

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL

Capítulo I. **Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Permanente señalada en el artículo **37** de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Artículo 2. La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuando menos una vez al mes y será convocada por la Presidencia por sí, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.

Artículo 3. Para dar cumplimiento a la integración de **las presidencias** de Comités Directivos Estatales a que hace referencia el artículo **37, párrafo primero, inciso k), y párrafo tercero**, de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional analizará los resultados de la elección de **diputaciones federales** por entidad federativa una vez que estos sean definitivos, determinará en consecuencia qué estados deben ser incorporados, e informará a la Comisión Permanente del resultado.

Las Presidencias de los Comités Directivos Estatales que resulten **designadas** serán convocadas por la Comisión Permanente a integrarse a sus trabajos en la siguiente sesión de este órgano.

Si se lleva a cabo la renovación de un Comité Directivo Estatal, **el o la Titular de la Presidencia** que resulte **electa**, sustituirá **a quien le antecedió** en la Comisión Permanente.

Artículo 4. A las sesiones de la Comisión Permanente podrán asistir con derecho a voz **las y los titulares** de Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que no sean **integrantes** de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.

Las personas integrantes de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que se hagan los nuevos nombramientos y **las personas designadas** tomen posesión de su puesto.

Quien falte a tres sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

De **las personas** integrantes de la Comisión Permanente, hasta un veinte por ciento podrán recibir remuneración del Comité Ejecutivo Nacional, en razón de los cargos para los que hayan sido **designadas y designados**. **Se excluirán de dicho porcentaje a las personas integrantes** de la Comisión Permanente que a su vez integren el Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos **37 párrafo primero y 53, párrafo primero**, de los Estatutos del Partido.

Capítulo II. Del Pleno de la Comisión Permanente

Artículo 5. Para que se instale y funcione válidamente la Comisión Permanente, se requerirá la presencia de la mayoría de sus **integrantes**, y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, **la o el Presidente** tendrá voto de calidad.

Artículo 6. El orden del día se determinará en atención a la importancia de los asuntos a tratar, y al menos deberá incluir los siguientes puntos:

- a.** Instalación de la Comisión;
- b.** Lectura del acta de la sesión anterior;
- c.** Mensaje de **la o el Presidente Nacional**;
- d.** Análisis del entorno político propuesto por **la o el Presidente Nacional**;
- e.** Presentación y discusión de los temas para los que fue convocada la sesión;
- f.** Asuntos registrados por los **integrantes** de la Comisión con un mínimo de tres días de anticipación.
- g.** Informes de **las coordinaciones parlamentarias**
- h.** Asuntos Generales.

En caso de sesiones extraordinarias únicamente se tratarán los asuntos para los fue convocada.

Artículo 7. Los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión Permanente, deberán ser analizados y presentados en forma de dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- a.** Planteamiento del asunto y de las cuestiones concretas por resolver;
- b.** Propuesta de resolución o resoluciones, y
- c.** Consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución.

Artículo 8. Una vez presentado el dictamen, se abrirá un periodo de aclaraciones, y concluido éste, se abrirá un turno de tres **personas oradoras** a favor y tres en contra. El uso de la palabra se hará en forma **alternada**, empezando siempre **la participación en contra**.

A propuesta **de la Presidencia**, la Comisión resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará. Si la resolución es negativa se abrirá un nuevo turno de **dos personas oradoras** en contra y dos a favor.

Concluida la ronda de oradores, la Comisión resolverá si se encuentra suficientemente discutido, y en caso de ser negativa la votación, se abrirá una ronda más con **una o** un orador a favor y **una o** uno en contra. Si no existen **participantes** en contra el asunto se pasará a votación.

A propuesta **de la Presidencia**, la Comisión decidirá según el asunto de que se trate el tiempo máximo para cada uno de los **y las oradoras**.

Salvo lo establecido en este Reglamento, **la Presidencia** decidirá el trámite de las sesiones.

Artículo 9. Cuando haya que resolver entre más de dos opciones, se tomarán votaciones sucesivas para eliminarlas hasta reducirlas a dos, y resolverla por mayoría de votos.

Las votaciones se tomarán por lo general de manera económica, o por cédula cuando así lo establezca este Reglamento, lo solicite **la Presidencia**, o la tercera parte de **las y los presentes** en la sesión.

Capítulo III. **De la elección de comisiones, funcionarias y funcionarios**

Artículo 10. De forma adicional a las establecidas en los Estatutos Generales, la Comisión Permanente podrá integrar comisiones entre las cuales podrá haber ordinarias o especiales, de acuerdo con el carácter que este órgano les otorgue, **garantizando en todo momento la paridad de género en su integración**.

Las comisiones serán nombradas por la Comisión Permanente a propuesta **de la Presidencia**, quien podrá nombrar **personas coordinadoras** de las mismas, y sesionarán a convocatoria de su Coordinador **o Coordinadora**, de manera supletoria por **la Presidencia**.

Las Comisiones podrán conformarse por integrantes de la Comisión Permanente, de la militancia y ciudadanos sin afiliación de partido. En todos los casos, la coordinación estará a cargo de uno o una integrante de la Comisión Permanente.

Para su discusión y aprobación, los acuerdos de las Comisiones se presentarán en forma de dictamen al pleno de la Comisión Permanente. En caso de asuntos de urgente resolución, serán turnados **a la Presidencia** Nacional en los términos del **inciso j), del artículo 58** de los Estatutos Generales del Partido.

Artículo 11. Para sesionar válidamente, las Comisiones deberán contar con la presencia de más de la mitad de sus **integrantes** y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Las Comisiones podrán invitar, con derecho a voz, a aquellas personas que consideren conveniente para el trámite de un asunto de su competencia.

Artículo 12. Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso **o)** del artículo **28** de los Estatutos, la cual establece que la Comisión Permanente propondrá treinta militantes para integrar el Consejo Nacional, se establece el siguiente procedimiento:

Cada integrante de la Comisión Permanente con derecho a voto, podrá presentar tres propuestas al pleno de la Comisión, de las cuales al menos una será de género distinto.

Todas las propuestas deberán reunir los requisitos señalados en el artículo **29** de los Estatutos del Partido.

Una vez que se tengan todas las propuestas se integrará una lista.

Cada integrante tendrá derecho a votar por 15 propuestas, de las cuales al menos **siete** serán de género distinto.

Si en las primeras treinta propuestas que obtengan mayor votación no se cumple el supuesto de que al menos **quince sean** de género distinto, se procederá a recorrer la lista en el orden de la votación final emitida por **las y los** integrantes de la Comisión Permanente, hasta **garantizar la paridad de género**.

La lista resultante, será puesta a consideración de la Asamblea Nacional, para su elección.

Capítulo IV. **Facultades y deberes de la Comisión Permanente**

Artículo 13. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente, además de las señaladas en el artículo **38** de los Estatutos, las siguientes:

- a)** Designar a propuesta de **la Presidencia** Nacional, **a la o el Titular** del Registro Nacional de Militantes de conformidad a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo **60**, de los Estatutos Generales del Partido.
- b)** Revocar la designación de **consejerías** estatales de acuerdo a lo establecido en el artículo **64** párrafo sexto de los Estatutos Generales, previa audiencia, siempre y cuando obre causa fundada y motivada.

- c) Remover por causa justificada, **en los términos del artículo 75, numeral 1, de los Estatutos Generales**, a la o el Presidente y demás miembros de la Comisión Permanente Estatal o del Comité incisos a), b), c) y e), del párrafo primero del artículo **130** de los Estatutos.

Para ello **la Comisión Permanente emitirá un acuerdo** de inicio de procedimiento de sanción, de manera fundada y motivada. Dicho acuerdo deberá notificarse **a las y los interesados**, otorgándoles derecho de audiencia, **que no podrá realizarse antes de los diez días hábiles siguientes a la notificación**, en la que podrán presentar escrito de defensa y las pruebas que consideren convenientes. La audiencia **se llevará a cabo** ante **los integrantes de la Comisión Permanente que se designen para tal objeto**, o en su caso ante la Comisión especial que al efecto nombre la Comisión Permanente. **Ésta deberá resolver a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la audiencia.**

Cerrada la instrucción, la Comisión Permanente emitirá resolución fundada y motivada.

- d) Vetar dentro de los treinta días naturales siguientes a su celebración, las decisiones que tomen las Asambleas Municipales o Estatales de acuerdo a lo establecido en el artículo **38**, fracción **X** de los Estatutos Generales del Partido.
- e) Participar en las propuestas de integración de las candidaturas de representación proporcional de acuerdo a lo establecido en los artículos **100 y 101** de los Estatutos y en el reglamento correspondiente.
- f) Elegir a **las y los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Electorales**. Para ello, **la Presidencia** Nacional hará las propuestas mediante dictamen en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos, respecto de cada **una de las propuestas, debiendo integrarse al menos dos de género distinto**.

Este dictamen deberá ser **aprobado mediante el voto de las dos terceras partes de las personas comisionadas presentes**.

- g) Las relacionadas con la selección de **candidaturas** establecidas en los Estatutos y el Reglamento correspondiente.
- h) **Convocar al Consejo Nacional a efecto de elegir al Comité Ejecutivo Nacional, cuando la Comisión Organizadora de la elección informe del perfeccionamiento del método en el artículo 53, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales.**

La Convocatoria que para tal efecto se emitirá deberá contener, al menos:

- I. **La fecha de la sesión, que no podrá exceder del término de cuarenta y cinco días naturales;**
- II. **La especificación de que la sesión será conducida por la Comisión Organizadora de la elección y se realizará de forma ininterrumpida hasta su conclusión;**
- III. **Los lineamientos para el registro de las planillas, especificándose los plazos para la obtención de las firmas y el periodo de registro;**
- IV. **El formato para el registro de la militancia que se propondrá para la fórmula de integración;**
- V. **El formato para el registro de representantes de las planillas por cada urna dispuesta;**
- VI. **La presentación de las candidaturas y sus propuestas;**
- VII. **La forma de votación que, en todos los casos, garantizará la secrecía y la participación individual de las y los consejeros nacionales;**
- VIII. **La existencia de una segunda ronda en caso de que se registren más de dos planillas, que deberá realizarse de forma inmediata al cómputo de los resultados de la primera ronda;**
- IX. **La especificación de que en caso de persistir empate después de la tercera ronda de votación, el proceso se llevará a través del método ordinario con la participación de las dos planillas finalistas;**
- X. **La forma de realizar el escrutinio y cómputo de la elección;**
- XI. **La forma de publicar los resultados; y,**
- XII. **Los medios de impugnación que podrá interponer cada una de las planillas participantes.**

En caso de que del periodo de registro se desprenda la existencia de una sola planilla, en la sesión convocada se presentará dicho registro y el Consejo Nacional, mediante votación económica, determinará la declaratoria de elección.

- i) Analizar y, en su caso, autorizar a las Comisiones Permanentes Estatales la convocatoria a sesión del Consejo Estatal para la elección del Comité Directivo Estatal mediante el método establecido en el artículo 73, numeral 2, inciso f) de los Estatutos Generales.
- j) Analizar y, en su caso, acordar la implementación de programas de refrendo para la militancia de una jurisdicción, en los casos en que se cumpla con los elementos establecidos en el artículo 13, numeral 6 de los Estatutos Generales.
- k) Las demás que señalen los Estatutos Generales y Reglamentos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones internas que contravengan lo dispuesto en el presente.

Artículo Tercero. De manera previa a su publicación y remisión para efectos de la sanción por parte del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Permanente realizará la nueva referencia de artículos Estatutarios que fueran ajustados por la última reforma aprobada, así como el establecimiento del lenguaje incluyente de género en la totalidad del Reglamento. Asimismo, podrá realizar modificaciones, exclusivamente, en los casos en los que se presenten observaciones por parte de las autoridades electorales para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de paridad y violencia política en razón de género contra las mujeres.